



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 05 de septiembre de 2022.
A despacho de la señora juez, el presente proceso para lo de su trámite.
Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00130-00
Referencia: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Daniel García García
Demandados: Herederos Indeterminados de Daniel García
Personas Indeterminadas
Auto: 1493

Revisada la actuación surtida, observa el Juzgado que razón le asiste a la parte actora cuando manifiesta que se incurrió en un yerro en los oficios dirigidos a las distintas entidades, al señalarse erróneamente que el número de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir es 380-611386 cuando en realidad es 380-61386, por tanto, se ordenará por secretaría proceder de conformidad, excepto respecto a la Superintendencia de Notariado y Registro, quien dio respuesta indicando el número correcto del inmueble materia de litis.

Por lo anterior, dado que la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas dio respuesta frente a una matrícula inmobiliaria distinta de la que es materia de proceso, se impone glosar sin consideración su respuesta.

Entretanto, y con relación a la respuesta emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 380-61386, se impone ponerla en conocimiento de la parte actora, en donde informan que dicho bien proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, indicándoles de la existencia del proceso y aclarándoles que el bien a usucapir es el identificado con matrícula inmobiliaria el 380-61386. Remítase el oficio con copia del certificados de tradición y del certificado especial expedido por el registrador.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración la respuesta allegada por la Unidad para las Víctimas, por los motivos expuestos anteriormente.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5ae8ff64f8263ec0e2e4f59250a35f79c35c35c3041060ee4dd4fd6bbffbc**

Documento generado en 05/09/2022 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>